



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4234

05/02/2020

8179

AUTOR/A: BARANDIARAN BENITO, Íñigo (GV)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que mediante el Real Decreto 757/2019, de 27 de diciembre, se ha aprobado el Convenio entre la Administración General del Estado, el Gobierno de La Rioja y Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, Sociedad Anónima Unipersonal, para la aplicación de medidas de bonificación de peajes a determinados vehículos pesados en la autopista AP-68 en el tramo Zambrana-Tudela, como consecuencia de la prohibición del tráfico de dichos vehículos por determinados tramos de las carreteras N-232 y N-124 a su paso por el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Por su parte por Real Decreto 314/2019, de 26 de abril, se aprobó el Acuerdo de ampliación de funciones y servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma del País Vasco por el Real Decreto 2769/1980, de 26 de septiembre, en materia de carreteras. En su virtud queda traspasada a la Comunidad Autónoma del País Vasco la titularidad del tramo de la autopista AP-68 Bilbao-Zaragoza que discurre por su territorio y que se detalla en la relación número 1, así como las funciones y servicios correspondientes, hasta ahora ejercidos por la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias que ostentan las Diputaciones Forales en esta materia.

Asimismo el apartado B) del Acuerdo de ampliación dispone la creación de una Comisión Técnica, integrada por igual número de representantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Administración del Estado, que establecerá las condiciones para que se materialice la gestión diferenciada y separada de las concesiones administrativas resultantes. La referida Comisión deberá alcanzar un acuerdo dentro del plazo de un año, que regulará el régimen jurídico y económico-financiero de las concesiones separadas a las que dará lugar. Además, con carácter potestativo, podrán resolverse en el seno de la Comisión Técnica la discrepancias que



puedan surgir entre la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hasta que se alcance dicho acuerdo y se haga efectiva la separación de concesiones, la Administración General del Estado mantendrá a su cargo respecto a la sociedad concesionaria de la autopista AP-68, todas las obligaciones y derechos con repercusiones económicas y financieras derivados de la aplicación del contrato de concesión en vigor, sin perjuicio de las obligaciones de coordinación y cooperación que vinculan a ambas Administraciones Públicas. Durante este período transitorio el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en base a la normativa vigente, continuará ejerciendo, en exclusiva, las funciones que ostenta como Administración concedente, salvo en algunos aspectos a continuación recogidos:

- El Gobierno Vasco podrá aprobar los contratos que el concesionario suscriba con terceros para la explotación de las áreas de servicio de la autopista en el tramo transferido.
- El Gobierno Vasco informará, en caso de actualizarse, el Reglamento de servicio de la autopista en cuanto afecte al tramo transferido.
- El Gobierno Vasco tramitará las reclamaciones que formulen los usuarios de la autopista en el tramo transferido.
- El Gobierno Vasco podrá realizar las funciones de Inspección de Explotación en el tramo transferido. Asimismo podrá realizar un seguimiento y control de las incidencias de explotación que se produzcan en su tramo, proponiendo en el ámbito de la Comisión Técnica, medidas para resolver las mismas.

En consecuencia, no habiéndose culminado la separación de las concesiones, el Estado ostenta plena competencia para aprobar, de común acuerdo con la sociedad concesionaria y la Comunidad Autónoma de La Rioja, la aplicación de medidas de bonificación de peajes a determinados vehículos pesados en la autopista AP-68, aun en el tramo objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco. Además de ser conformes con el Acuerdo de ampliación, tales medidas encuentran su cobertura legal en el Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras, que modifica el artículo 38 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras. En efecto esta disposición contempla la bonificación de peajes a favor de vehículos pesados cuando deban desviarse por la totalidad o parte de una autopista debido al cierre o la restricción del acceso a la circulación de carreteras o tramos, pactándose mediante convenio entre las Administraciones interesadas la contribución de cada una de ellas a la mencionada bonificación.

Por tanto la intervención para esta finalidad de la Comisión Técnica resulta puramente facultativa, a criterio de la Administración General del Estado. En todo caso no procedería la participación en aquélla de la Diputación Foral de Álava dado que su





composición se restringe a representantes de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de la Administración del Estado.

Madrid, 04 de marzo de 2020